

AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que la demandante allegó los memoriales visibles a folios 136 a 138, para efectos de la notificación personal. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -856-I

La demandante allegó el documento visible a folios 136 a 138, con el objeto de que se tenga por notificada personalmente a la sociedad demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, revisado se observa que con auto de 18/05/2021, se requirió a la parte demandante que allegara el link donde se pudiera constatar el contenido de los documentos remitidos a la EPS demandada, para ello suministró la siguiente dirección electrónica https://drive.google.com/drive/folders/1rZfnQSG_MiSw2WAmnx7N0TPk_uilmEWG

En la misma se evidencia que únicamente se remitió el archivo que contiene la subsanación de la demanda, **pero no copia del auto admisorio de la misma**, razón por la cual no se puede tener por notificada a la EPS demandada, debido a que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 señala: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos”.

Por ello, antes de fijar fecha para la audiencia se REQUIERE a la sociedad demandante para que en el término de quince (15) días después de la notificación de la presente providencia, realice la notificación como dispone en su integridad el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 22 DE JUNIO DE 2021

LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN